



REF: APRUEBA MODIFICACIONES
ORDENANZA EXTRACCION DE
ARIDOS APROBADA MEDIANTE
DECRETO EXENTO N°3616 DE 29 DE
DICIEMBRE DE 2022.

DECRETO EXENTO N°

2725

MAULLIN, 30 OCT. 2025

VISTOS:

1.- El Fallo del Tribunal Electoral Décima Región de Los Lagos del 30 de noviembre del 2024, que proclama alcalde, el fallo del Tribunal Electoral Décima Región de Los Lagos del 29 de noviembre del 2024 que proclama concejales, y el Acta de Sesión de Constitución e Instalación del Concejo Municipal de Maullín, celebrada el 06 de diciembre de 2024.

2.- Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio del Interior, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las facultades que confiere.

3.- Lo dispuesto en el Artículo 65, letra I), de la Ley N°18.695, que requiere acuerdo del Concejo Municipal para la dictación de ordenanzas municipales.

4.-Se establece que la presente ordenanza será publicada en la página oficial de la Ilustre Municipalidad de Maullín, otorgándole de este modo el carácter de publicidad y obligatoriedad correspondiente.

5.- La Ordenanza de Explotación y Extracción de Áridos aprobada por Decreto Exento N°3616 de 29 de diciembre de 2022.

6.- Principio de Primacía de la Ley.



30/10/25

de



7.- El Decreto 2385 que fija el Texto Refundido y sistematizado del Decreto Ley Número 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales.

8.- El Acuerdo N°121 del Honorable Concejo Municipal, tomado en sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 2025 que aprueba las modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que las ordenanzas municipales son actos administrativos de naturaleza reglamentaria y de rango inferior a la ley, y no pueden contravenir ni imponer mayores exigencias que las previstas en las leyes específicas.

2.- Que las sanciones por infracciones a las ordenanzas deben ser únicamente de carácter pecuniario y su monto no puede exceder las 5 UTM.

3.- Que la publicación en el sitio web de la Municipalidad es una obligación de transparencia Ley N°20.285, pero para que la Ordenanza adquiera el carácter de obligatoria (publicidad), es necesaria su publicación en la página web del municipio.

4.- Que la modificación incorpora mejoras sustanciales en la clasificación de la extracción (artesanal/industrial), la reducción de los derechos municipales (a 0,003 UTM/m³) y la implementación de un sistema de fiscalización volumétrica.

DECRETO:

1.- MODIFÍQUESE la Ordenanza de Explotación y Extracción de Áridos, aprobada por Decreto Exento N°3616 de 29 de diciembre de 2022, reemplazando o agregando los siguientes artículos pertinentes.

TEXTO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS/REEMPLAZADOS

Los siguientes artículos sustituyen o modifican el texto contenido en el Decreto Exento N°3616 de 29 de diciembre de 2022:

TÍTULO I : OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN)

Artículo 1º.-

“La presente Ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para la extracción de áridos, ya sea de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedad particular, reseñados en esta Ordenanza para la comuna de Maullín.

El Título VII “De La Extracción Fluvial O De Cause”, se trata diferenciado debido a que corresponden a casos excepcionales en materia de aprobación de entidades como



30/10/25

de



DOH, DGA, SMA, entre otros, comprendiéndose que todos los demás títulos corresponden a extracción de áridos en terreno privado o de Bien Nacional de Uso Público.”

Artículo 2°.-

“Según la Ley 18.695, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, pueden ser objeto de permisos.

Para extraer áridos de ríos y esteros, se requiere un permiso especial del alcalde con autorización del Concejo Municipal, el cual debe ser aprobado por la Dirección General de Aguas u otra entidad competente. Si la extracción es de carácter industrial, deberá someterse a una evaluación ambiental.”

Artículo 3°.-

“Cualquier persona o empresa que explote áridos, tanto actualmente como en el futuro, deberá cumplir con esta ordenanza y con las normas legales aplicables establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y la Ley.

Además, todo nuevo proyecto de extracción o procesamiento de áridos, ya sea en terrenos privados o en bienes nacionales de uso público, deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o, si no corresponde su ingreso, certificarlo según la normativa vigente, A través de consulta formal a la Superintendencia de Medio Ambiente.”

Artículo 4°.-

“Esta Ordenanza se aplicará a los Bienes Nacionales de Uso Público dentro de la comuna de Maullín, siempre que sus límites en ríos, lagos y esteros hayan sido establecidos previamente por el Ministerio de Bienes Nacionales y estén bajo la administración del municipio.”

TÍTULO II : CLASIFICACION DE EXTRACCIÓN

Artículo 5°.-

“Se considerará Extracción Artesanal, aquella que sea efectuada exclusivamente por personas naturales a través de medios manuales, hasta un volumen máximo de cien metros cúbicos (100 m³) mensuales, independiente de la dimensión del terreno podrá explotar solo un sector el cual podrá extraer como máximo 1200 m³, dicho pozo dejara exento de próximos permisos de extracción, a menos que se solicite permiso de extracción industrial y presente lo solicitado por la presente ordenanza.”



30/10/25

du



Artículo 6°.-

“Se considerará Extracción industrial, aquella que sea efectuada por personas naturales o jurídicas con medios mecánicos. Asimismo, se comprende en estas categorías la extracción igual o superior a cien metros cúbicos (100m³) mensuales, en donde toda extracción de áridos que supere un volumen a 10.000 m³ mensuales, 100.000 m³ anuales, sobre 100.000 m³ de la totalidad del proyecto de explotación, o una intervención sobre un terreno de área mayor a 5 hectáreas, deberá someterse a si es necesario el procedimiento de evaluación ambiental, según Decreto Supremo N° 40 del año 2013, del SEIA.”

TÍTULO III: DE LAS FORMAS DE AUTORIZACIÓN

Artículo 7°.-

“Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Permiso al acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, a título de mera tenencia, oneroso, en forma temporal y faena, en el cauce de cualquier río y/o estero dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor. Los permisos serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al artículo 36° de la ley 18.695.”

TÍTULO IV: DE LOS PERMISOS

Artículo 8°.-

“Antes de obtener un permiso, el solicitante, ya sea persona natural o empresa, tendrá la obligación de presentar una consulta formal a la Superintendencia de Medio Ambiente que indique si su proyecto de extracción de áridos debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), según la Ley 19.300! Si corresponde, deberá cumplir con los requisitos del SEIA y presentar la documentación a la Dirección de Obras Municipales.”

Artículo 9°.-

“La Dirección de Obras Municipales llevará un registro de todas aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en extraer áridos industrial y/o en forma artesanal, en el libro de inscripción para la extracción de áridos.”



f. 30/10/21
al



Artículo 10°.-

“Los sectores que se entreguen para un permiso de extracción de áridos y que se ubiquen a una distancia igual o menor de 1.000 metros de zonas pobladas, tendrán como horario de extracción o utilización de maquinarias, entre las 06:30 a 18:00. No podrán funcionar, de lunes a viernes en horarios nocturnos, entendiéndose estos desde las 18:00 horas hasta las 06:30 hrs., ambos horarios inclusive, como tampoco los días sábados a contar de las 14:00 hrs y los días domingo en ningún horario. Lo anterior podrá modificarse si el usuario de un permiso presenta, ante el Municipio, carta de la JJVV del sector, firmada por la Directiva en pleno, y copia del acta de la asamblea donde señale que la comunidad autoriza al usuario a que pueda trabajar fuera de los horarios establecidos. Esta situación será analizada por el Sr. Alcalde.”

TÍTULO V: DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS.

Artículo 11°.-

“Para realizar la solicitud de extracción de áridos el solicitante deberá presentar los siguientes documentos, en oficina de partes del municipio:

Extracción artesanal:

- a) Escritura y planos del terreno.
- b) Croquis de emplazamiento de lugar de extracción
- c) Cedula de identidad del solicitante
- d) Ficha del registro social de hogares que indique 40% vulnerabilidad.

Extracción Industrial:

- a) Anexo N°1 de la presente Ordenanza
- b) Título de dominio o contrato de arriendo del predio en el cual se realizará la extracción de áridos.
- c) Puntos georreferenciados zona extracción.
- d) Cambio de uso de suelo, si es necesario.
- e) Calificación Ambiental, Favorable sobre 10.000 m³ al mes o 100.000m³ vida útil del proyecto o superficie igual o superior a 5 ha.
- e) si existen JJVV colindantes, Declaración simple de la JJVV del sector en la cual se realizarán las faenas, en la que se consigne que han sido informados y no existen reparos u observaciones, firmada por el representante legal
- f) Plan de extracción. (detalle Mensual)

Dentro del ítem c) para solicitud de extracción industrial deberá detallar como mínimo cinco (5) puntos con georreferencia UTM y los vértices del área, los cuales serán fiscalizados inspectores del municipio.”



130/10/25

du



TÍTULO VI: DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

Artículo 12°.-

“Por parte del municipio, inspectores municipales realizarán un informe de autorización fotográfico con 10 fotos como mínimo correspondiente a la fiscalización del trazado del pozo, revisando los puntos de referencia, y monolitos de hormigón.”

Artículo 13°.-

“Los interesados de un permiso de extracción industrial deberán presentar planos ubicación del área de interés, como se indica en el artículo 11°, inciso c), identificando claramente los Puntos de Referencia (Pr) y vértices del área de extracción. Los Puntos de Referencia (Pr) se materializarán en terreno mediante monolitos principales (5) de hormigón como mínimo con una barra de acero de doce milímetros (12mm.) de diámetro, de veinte centímetros de longitud, empotrada en el centro del monolito, y con un corte en cruz en su extremo superior para fijar el centro. Los monolitos secundarios podrán ser estacas las cuales deberán ser visibles entre ellos, ubicados en lugares fijos e inamovibles. Estos monolitos deben ser pintados con pintura del tipo esmalte al agua resistente a la intemperie, de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles, al igual que los perfiles transversales, debiendo estar cada 20 metros.”

TÍTULO VII : DE LA EXTRACCIÓN FLUVIAL O DE CAUSE

Artículo 14°.-

“Está prohibido extraer arena, ripio u otros áridos de los ríos y esteros de la comuna, a menos que se realice en un lugar con un proyecto aprobado por el Ministerio de Obras Públicas. La determinación del área y extensión del cauce se regirá por lo establecido en el artículo 30° del Código de Aguas.

Dicho proyecto debe especificar las cantidades máximas permitidas y cumplir con las normas establecidas en esta Ordenanza y en la Ley 11.402. Además, las obras de defensa y regulación de riberas y cauces solo podrán ser proyectadas y ejecutadas por la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, con autorización municipal.”

Artículo 15°.-

“Se prohíbe la extracción de arena, ripio y otros áridos en los cauces de agua de la comuna que sean zonas de protección ambiental, ya sea por su valor turístico, recreativo o paisajístico.”



30/10/25

21



Artículo 16°.-

“Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualquiera otra clase de áridos de zonas ubicadas a 100 metros en el plano horizontal de sectores bajo alguna categoría de protección oficial reconocida por el estado de Chile.”

Artículo 17°.-

“En el caso que dicha extracción sea de áridos fluviales en bien nacional de uso público o privado se deben incluir estudios adicionales a petición, como levantamiento topográfico del cauce y riberas (planta y perfiles transversales y longitudinales), análisis hidrológico, estudio hidráulico, estudio de potencialidad de arrastre de sólidos, proyecto de defensas fluviales, programa de explotación, carta de compromiso, plan de mitigación y medidas de compensación, carta Gantt, indicando con precisión la cantidad de material que extraerá por mes y toda la documentación y/o estudio que solicite el ministerio de obras públicas (DOH y DGA).

Además, se deberá entregar una boleta de garantía a favor del municipio por el 10% del valor del impuesto total a cobrar del proyecto, calculado según los metros cúbicos a extraer y el porcentaje de la UTM cobrado por m³ del mes de aprobación, resultando:

$\text{BOLETA DE GARANTIA} = 10\% * (\text{m}^3 \text{ total del proyecto} * (0,003 * \text{UTM}))$

La garantía se aplicará con el fin de proteger los medios naturales por cualquier daño o perjuicio a los esteros, ríos o riveras, esta boleta tendrá una vigencia de 90 días tras el término del permiso.

La Dirección de Obras recibirá el proyecto de extracción de áridos fluviales, y lo remitirá dentro de 30 días al Ministerio de Obras Públicas, para que sea evaluado técnicamente.”

Artículo 18°.-

“Para la extracción de áridos fluviales, una vez recibido el informe técnico favorable de la Dirección General de Aguas (DGA), el solicitante debe informar si su proyecto debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), según la ley 19.300. Si es necesario, debe seguir el proceso de evaluación del SEIA. Si el resultado es favorable, se convocará al Concejo Municipal, que emitirá un informe al alcalde, quien decidirá sobre la solicitud, según la ley 18.695. Si se autoriza la extracción, se redactará un decreto Alcaldicio que formaliza el permiso, con una vigencia de un año desde el informe favorable de la DGA. El permiso podrá ser revocado por la Municipalidad por razones de interés público o si no se ejecuta dentro de 3 meses, o por fallecimiento o incapacidad del titular, sin derecho a indemnización.



30/10/20

24



Para la extracción de áridos en suelo privado, también se debe informar sobre la aplicabilidad del SEIA y presentar los documentos requeridos a la Dirección de Obras Municipales.

En cuanto a la patente municipal, se debe pagar solo si hay una actividad comercial de venta directa; la extracción en terreno particular para consumo propio no está sujeta a este pago.”

VIII : DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO

Artículo 19°.-

“Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o industriales en un Bien Nacional de Uso Público tales como cursos de aguas (ríos, esteros u otros) o desde Pozos Lastreros de propiedad particular, deberán pagar de manera MENSUAL los derechos en la Tesorería Municipal el equivalente a **0,3% de la UTM** (0,003 UTM) por cada metro cúbico de árido extraído. Excluyendo de este pago a las personas que extraen lastre de manera artesanal y reviste carácter de subsistencia.”

Artículo 20°.-

“El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse mensualmente dentro de los CINCO (5) primeros días hábiles de cada mes.”

Artículo 21°.-

“Para que el municipio pueda calcular los derechos a pagar por parte del usuario de un permiso de extracción de árido, este deberá presentar la siguiente documentación, que corresponderá al material extraído del mes anterior al mes del pago, (3 copias, Oficina de Finanzas, DOM, Renta y patentes):

- Presentar glosa en la cual se indique los m3 pagados por mes y m3 a cancelar el presente mes.
- En caso de no realizar extracción de áridos, entregar un informe fotográfico con 6 imágenes representativas del pozo como mínimo, con firma de representante legal y firmado ante notario.
- Para la renovación de patente y autorización de extracción será de manera semestral, en donde la empresa deberá adjuntar topografías semestrales, indicando a través de planillas, un cuadro de volúmenes comparativo entre semestres de extracción, a través de cualquier empresa topográfica calificada.



30/10/25

del



- Fotocopia de las guías y o facturas de despacho correspondientes al mes a rendir, si el usuario de un Permiso se equivoca en completar la ficha de volumen de M3 a extraer, esta igual debe presentarse en el legajo de la documentación a entregar en el mes correspondiente, señalando en dicho documento que está Nulo.
- La no presentación de los documentos solicitados en su totalidad, se tomará como el no ingreso de los documentos del mes a cancelar, a lo cual el usuario tendrá como máximo 5 días hábiles para la subsanación.
- El original de los documentos presentados deberá quedar en poder del usuario del permiso y podrá ser solicitado por el inspector municipal, Carabineros de Chile, personal de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas y el municipio."

Artículo 22°.-

"Para calcular el pago de los derechos municipales por extracción de áridos, se calcularán en base a la información extraída de las guías de transporte de áridos emitidas por cada usuario del permiso y Anexo N°2 entregado por la Municipalidad debidamente timbradas. En caso de no ser coincidentes las informaciones de estos instrumentos de medición, se estará a lo consignado en el Anexo N°2. Para lo anterior, a más tardar el día tres (3) del mes siguiente, el usuario deberá entregar todos los antecedentes necesarios para realizar el cálculo del valor a pagar por la extracción realizada el mes anterior."

Artículo 23°.-

"Quedarán exentos de pago de derechos municipales las personas que gocen de permisos de extracción artesanal, indicado en el artículo 11° inciso primero de la presente Ordenanza, quienes entreguen en calidad de donación áridos desde terrenos particulares indicados en el aquellas extracciones que serán utilizadas en obras públicas incluidos los caminos vecinales de la comuna y que sean extraídas por la empresa ejecutora de dicha obra o al municipio."

IX: TERMINO DE PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 24°.-

"El permiso, materia de la presente Ordenanza se extinguirá, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
- 2.- Incumplimiento de las obligaciones mencionadas en la presente Ordenanza, o;
- 3.- Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y usuario de permiso, cuando ocurran razones de interés público, calificados por la Municipalidad."



30/10/22
DM



Artículo 25°.-

“Las multas aplicadas se registrarán por el Decreto de Ley D.L. 3063 LEY DE RENTAS MUNICIPALES.”

Artículo 26°.-

“Todas aquellas faltas a la presente Ordenanza, relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada de un cauce y de su entorno, tales como:

- a) El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda.
- b) Transportar áridos sin guía de despacho o factura correspondiente.
- c) Utilizar una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados.
- d) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.
- e) Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso
- f) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- g) Por maltratar de cualquier forma al personal municipal que fiscalice.
- h) Por extraer material sin autorización alguna para aquello; y
- i) Cualquier otra transgresión de la ley 11.402, artículo 11° y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Serán sancionadas con la suspensión temporal de los permisos de extracción por treinta días, en caso de reiteración de estas faltas o no pago a un mes de cursada una multa, se podrá poner término al permiso de extracción, si el usuario no presentara respuesta en 90 días del último pago. Las faltas indicadas anteriormente serán remitidas al Juzgado de Policía Local aplicándosele la multa mencionada anteriormente; el no acato del usuario, dará lugar a la petición de fuerza pública al Gobernador Regional para dar cumplimiento forzado de la clausura.

No obstante lo anterior, ante faltas que se mencionan a continuación, dará lugar a multa que no podrá exceder de cinco Unidades Tributarias Mensuales, en conformidad con la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la suspensión de la calidad del beneficiario de un permiso, en caso de reiteración comprobada. Dichas faltas son las siguientes:

- a) Por no otorgamiento de las guías de control de áridos entregadas por la Municipalidad.
- b) Por estar ejerciendo el permiso una persona distinta al titular del mismo.
- c) Por no aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído.”



13010/20

al



Artículo 27°.-

“Para los efectos administrativos, la **Dirección de obras** llevará un registro de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos. Este Registro será ordenado numéricamente y corresponderá al número del decreto Alcaldicio, en el orden que sean otorgados los permisos.”

Artículo 28°.-

“Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Ilustre Municipalidad implementará un sistema de control y fiscalización, de pozos aplicando lo indicado en el artículo 21° de la presente ordenanza. Además, se realizarán levantamiento volumétrico de manera periódicamente, para utilizarlo de forma comparativa con los documentos presentados por parte del usuario. Además, se implementaran procesos de fiscalización con la finalidad de investigar nuevas extracciones en la comuna.”

Artículo 29°.-

“La presente Ordenanza queda sujeta a la fiscalización del **Ministerio de obras públicas, Municipio** y Carabineros de Chile, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza. El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la comuna de Maullín.”

TÍTULO X: OBLIGACIONES DEL USUARIO DEL PERMISO

Artículo 30°.-

l) “Queda estrictamente prohibido a **usuarios de permisos**, obstruir el libre tránsito de personas, vehículos y animales por el Bien Nacional de Uso Público respectivo, las cercas e instalaciones que se permitirán lo serán únicamente cuanto su existencia se justifique y no perturbe el uso y goce del Bien Nacional de Uso Público, autorización que se solicitará al **municipio**.”

m) “Cuando el **usuario** o concesionario realice la renovación de su patente municipal para la extracción de áridos en terrenos particulares o causes de agua en BNUP, deberá presentar un informe suscrito por un ingeniero civil, profesional afín o **empresa Topográfica Calificada**, donde se indique el volumen de áridos extraídos dentro del periodo de vigencia de la patente municipal, como a su vez del volumen de áridos extraídos considerando todo el periodo de extracción de áridos desde la autorización emitida por la Municipalidad, **MOP** o el organismo competente.”



30/10/25
01



n) “Si el volumen de extracción adquiere las condiciones de industriales y fue autorizado como extracción artesanal, en algún periodo dentro de la vida útil del proyecto de Extracción de áridos, previa renovación de la patente municipal, el Concesionario deberá acogerse a las disposiciones de la ley 19.300 y realizar un proyecto de extracción de áridos que cuente con aprobación y autorización por parte del sistema de evaluación ambiental” **de ser necesario.**”

2. ESTABLÉZCASE el texto que se presenta a continuación para los artículos modificados de la Ordenanza Municipal de Explotación y Extracción de Áridos, modificación que regirá a contar del 01 de enero de 2026.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD.


M. SOLEDAD BENAVIDES
CATALAN
SECRETARIA MUNICIPAL

30/10/25


NABH E SOZA CARDENAS
ALCALDE

NESC/MSBC/XOA/ANC/PPU.-

DISTRIBUCION:

- Publicación
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Cc. Alcaldía
- Cc. Archivo general.